



INFORME DE COMISIÓN

CITE: ALDLP/CPPEF/INF-N°023/2017-2018

A : H. Saturnino Edgar Apaza Machaca
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

De : **COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN POLÍTICA, ECONÓMICA Y FINANZAS**
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Ref. : **MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA INTRAINSTITUCIONAL ENTRE CATEGORÍAS PROGRAMÁTICAS DE SERVICIOS PERSONALES: SERVICIO DEPARTAMENTAL DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, SERVICIO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ Y ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ**

Fecha : 29 de agosto de 2017

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 32, 34 y 39 del Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, se tiene a bien emitir el presente informe en relación a los siguientes extremos:

I. ANTECEDENTES.-

Se tiene que en fecha 28 de agosto de 2017, la Directiva de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz remite la Hoja de Ruta N° 3-EXT-2872-VU a la Comisión de Planificación Política, Económica y Finanzas, en la cual cursa la nota CITE: GADLP/DGO/NEX-926/2017 de fecha 28 de agosto de 2017 emitida por el Gobernador del Departamento de La Paz, Félix Patzi Paco, solicitando la Aprobación de Modificación Presupuestaria Intrainstitucional entre categorías programáticas de Servicios Personales, solicitud que realiza al amparo de lo establecido en el Decreto Supremo N° 29881 – Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, la Ley N° 169 - Ley de Modificaciones al Presupuesto General del Estado de fecha 09 de septiembre de 2011 y Ley N° 856 – Ley de Presupuesto General del Estado Gestión 2017 de fecha 28 de noviembre de 2016.



Se tiene también que el solicitante acompaña documentación consistente en:

- Informe Legal con CITE: GADLP/SDAJ/DAJ/ILE-288/2017 de fecha 24 de agosto de 2017 emitido por Carola Adriana Duarte Román – Abogada Consultora de la Dirección de Análisis Jurídico, dirigido a la Secretaría Departamental de Asuntos Jurídicos, en el que refiere “MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA INTRAINSTITUCIONAL ENTRE CATEGORÍAS PROGRAMÁTICAS DE SERVICIOS PERSONALES: SERVICIO DEPTAL. DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, SERVICIO DEPTAL. DE DESARROLLO AGOPECUARIO, ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ Y ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPTAL. DE LA PAZ”.
- Informe Financiero con CITE: GADLP/SDEF/DF/UPRE/I-0427/2017 de fecha 21 de agosto de 2017 emitido por el Lic. Cristiam Chávez Rodas – Responsable de la Unidad de Presupuesto, y el Lic. Carlos Oyardo Quispe – Encargado de Gasto Corriente, dirigido a la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas, en el que refiere: “MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA INTRAINSTITUCIONAL ENTRE CATEGORÍAS PROGRAMÁTICAS DE SERVICIOS PERSONALES: SERVICIO DEPTAL. DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, SERVICIO DEPTAL. DE DESARROLLO AGOPECUARIO, ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ Y ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPTAL. DE LA PAZ”.
- Nota CITE: ALADLP/OM/CE-148/2/2017 de fecha 22 de agosto de 2017 emitida por la Directiva de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, en la que refiere “PRESUPUESTO ADICIONAL DEL GRUPO 1000”.
- Nota CITE: GADLP/SDEF/DRRHH/NIN-622/2017 de fecha 17 de agosto de 2017 emitida por Gustavo Uriarte Mamani – Director de Recursos Humanos del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, en el que refiere: “SOLICITUD DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA”.
- Informe Técnico CITE: GADLP/SDEF/DRRHH/INF-173/2017 de fecha 17 de agosto de 2017 emitido por la Lic. Rosmery Pacheco Cussi – Encargada de Planillas, en el que refiere: “INFORME PROGRAMACIÓN Y PROYECCIÓN SOBRE EL PAGO DE VACACIONES NO UTILIZADAS DE LOS EX SERVIDORES PÚBLICOS Y BONO DE ANTIGÜEDAD”.

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.-

Se deben tomar en cuenta los siguientes aspectos de índole legal:



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

Artículo 232. La Administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Artículo 272. La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Artículo 277. El gobierno autónomo departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo.

Artículo 300. I. Son competencias de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción:

26. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.

Artículo 321. I. La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

LEY N° 031 – LEY MARCO DE AUTONOMÍAS DE DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ”.

Artículo 9.- (Ejercicio de la Autonomía). I. La autonomía se ejerce a través de:

4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, social y cultural.

Artículo 102. (Lineamientos Generales). La administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos:

2. Autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

LEY N° 2042 – LEY DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA de fecha 21 de diciembre de 1999.

Artículo 4º.- Las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda



modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestaria, que será aprobado mediante Decreto Supremo.

Artículo 6º El Poder Ejecutivo puede realizar modificaciones presupuestarias intrainstitucionales e interinstitucionales, de acuerdo al reglamento de modificaciones presupuestarias, siempre y cuando esta no contravenga lo siguiente:

- a. Aumentar el total del gasto agregado, excepto los gastos descritos en el artículo 108 de la Constitución Política del Estado.
- b. Incrementar el total del grupo de gastos 10000, "Servicios Personales", salvo las modificaciones resultantes del incremento salarial anual del Sector Público.
- c. Traspasar recursos de apropiaciones presupuestarias destinadas a proyectos de inversión a otros gastos, excepto si este traspaso está destinado a la transferencia de capital a otra entidad para proyecto de inversión.

LEY N° 169 – LEY DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO (PGE-2011) de fecha 09 de septiembre de 2011.

Artículo 13. (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS EN ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS: GOBERNACIONES Y MUNICIPIOS).

I. Los requerimientos de aprobación de modificaciones presupuestarias en Entidades Territoriales Autónomas, presentados por la Máxima Instancia Ejecutiva a la Máxima Instancia Deliberativa, que no sean expresamente rechazados por ésta última en un plazo de quince (15) días calendario, podrán ser aprobadas mediante Resolución por la Máxima Instancia Ejecutiva bajo su responsabilidad, y proseguir con el trámite al interior de su entidad, ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y/o Ministerio de Planificación del Desarrollo, según corresponda.

D.S. N° 29881 – REGLAMENTO DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS, de fecha 07 de Enero de 2009.

ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDAD). III. En cada entidad pública, la máxima instancia resolutoria podrá delegar a la instancia ejecutiva, a través de Resolución expresa, la aprobación de todas las modificaciones presupuestarias o parte de ellas.

ARTÍCULO 5.- (PRESUPUESTO ADICIONAL). Comprende la incorporación de recursos y gastos, que incrementan el monto total del Presupuesto General de la Nación.

ARTÍCULO 7.- (TRASPASOS PRESUPUESTARIOS INTRAINSTITUCIONALES). Constituyen reasignaciones de recursos al interior de cada entidad pública, que no incrementan ni disminuyen el monto total de su presupuesto.



ARTÍCULO 16.- (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS FACULTADAS PARA APROBACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DE CADA ENTIDAD).

III. Traspasos Intrainstitucionales.

- a) Traspasos entre partidas de gastos de programas del presupuesto aprobado de la entidad. Incluye traspasos por cambio de entidad de transferencia de destino para pagos de aportes patronales, además de cambio de direcciones administrativas y unidades ejecutoras.
- b) Traspasos a proyectos de inversión, entre proyectos de inversión y al interior de proyectos de inversión. Incluye traspasos por cambio de entidad de transferencia de destino para pago de aportes patronales, además de cambio de direcciones administrativas y unidades ejecutoras.
- c) Traspasos intrainstitucionales por cambio de fuente de financiamiento y organismo financiador, siempre que no generen déficit fiscal y no comprometan recursos del Tesoro General de la Nación.
- d) Modificaciones en el presupuesto de ingresos corrientes, por cambios en la estructura de recursos.

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 225558 – NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE PRESUPUESTOS..

Artículo 6.- Principios del Sistema de Presupuesto. Los principios que sustentan el Sistema de Presupuesto, además de la eficacia, eficiencia y oportunidad, establecidos en la Ley 1178, son:

- e) Flexibilidad: El presupuesto puede ser objeto de ajustes o modificaciones, debiéndose sujetar los mismos a las disposiciones legales y técnicas establecidas o que se establezcan para este efecto.

LEY N° 2027 – ESTATUTO DEL FUNCIONARIO PÚBLICO de fecha 27 de octubre de 1999.

Artículo 49° (DERECHO A VACACIÓN).

- I. Los servidores públicos, tendrán derecho a una vacación anual, en relación a la antigüedad, conforme a la siguiente escala:
 - De un año y un día hasta cinco años de antigüedad, 15 días hábiles.
 - De cinco años y un día hasta diez años de antigüedad, 20 días hábiles.
 - De diez años y un día o más, 30 días hábiles.
- II. El Poder Ejecutivo podrá establecer un cronograma y un régimen de vacaciones colectivas mediante reglamentación especial.
- III. El régimen de vacaciones de los servidores públicos de las carreras administrativas de los servicios de salud y del Poder Judicial, así como de la carrera docente del servicio de educación pública, se regulará de acuerdo a sus disposiciones legales específicas.



DECRETO SUPREMO N° 24067, de fecha 10 de julio de 1995.

Artículo 11°.- (Del bono de antigüedad). El cálculo del Bono de Antigüedad en las empresas públicas productoras de bienes o proveedoras de servicios se efectuará sobre tres salarios mínimos nacionales y de acuerdo a la escala prevista en el Decreto Supremo N° 21060. Serán consideradas como empresas aquellas entidades que cuenten con patrimonio propio, autonomía de gestión administrativa y financiera y que hayan sido legalmente creadas como tales.

III. ANÁLISIS.-

De los fundamentos establecidos se puede llegar al siguiente análisis:

- Mediante Informe Técnico CITE: GADLP/SDEF/DRRHH/INF-173/2017 de fecha 17 de agosto de 2017 emitido por la Lic. Rosmery Pacheco Cussi – Encargada de Planillas del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, establece que: “Por cuanto se recomienda remitir el presente informe a la Secretaria Departamental de Economía y Finanzas – Dirección Financiera para la programación del presupuesto estimado para el pago de vacaciones, por Bs. 98.475.- (Noventa y ocho mil cuatrocientos setenta y cinco 00/100), y la estimación presupuestaria para el pago de bono de antigüedad y aportes patronales por Bs. 91.968.- (Noventa y un mil novecientos sesenta y ocho 00/100).”
- Mediante Informe Financiero CITE: GADLP/SDEF/DF/UPRE/I-0427/2017 de fecha 21 de agosto de 2017 emitido por el Lic. Cristiam Chávez Rodas – Responsable de la Unidad de Presupuesto, y el Lic. Carlos Oyardo Quispe – Encargado de Gasto Corriente, ambos del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, establece que: “...se **Modifica el Presupuesto entre Categorías Programáticas: DISMINUYENDO** en la Categoría Programática: 00 0000 016 (partida 1.5.4), 14 0000 016 (partida 1.5.4), 12 0000 016 (partida 1.5.4), por **Bs. 289.576,00** y se **INCREMENTA** en la: Categoría Programática 00 0000 016; Categoría Programática 14 0000 016; Categoría Programática 12 0000 016; Categoría programática 01 0000 001 por **Bs. 289.576,00** ...se concluye y se recomienda la **APROBACIÓN** de la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional entre Categorías Programáticas de Servicios Personales...”
- Mediante Informe Legal CITE: GADLP/SDAJ/DAJ/ILE-288/2017 de fecha 24 de agosto de 2017 emitido por Carola Adriana Duarte Román – Abogada Profesional II de la Dirección de Análisis Jurídico del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, se establece que “...del análisis de la normativa vigente se tiene que la presente modificación de Traspaso Intrainstitucional contenida en el INFORME TÉCNICO GADLP/SDEF/DF/UPRE/INF-0427/2017, no contraviene ninguna norma legal vigente y se ajusta a lo previsto en el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias

